

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600046023 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de Mayo del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“De la Dirección General de Catastro solicito se me informe si el dueño del inmueble donde se ubica el Gimnasio ubicado en la calle Pedro Calderon de la Barca 509 del Fraccionamiento Bougambileas de esta ciudad tributa o paga su impuesto predial como local comercial ya que tiene menos de 1.5 años que se realizaron mejoras a dicho inmueble actualmente opera como comercio. Se informe, en caso de ser negativa la respuesta, si esa dirección de catastro tiene obligación de actualizar los cobros de impuesto predial acorde a la realidad de cada inmueble. En su caso informe si se tiene programada una actualización de valores castrales a dicho GIMNASIO ya que se han realizado demasiadas modificaciones a dicho inmueble.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

Al respecto se informa que, el inmueble con la dirección mencionada se encuentra registrado en el sistema de esta Dirección.

Así mismo se hace mención que el Municipio dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023, no se tiene el concepto para pago de impuesto predial como casa habitación o uso comercial, ya que solo diferencia entre predio construido o predio baldío, según lo menciona su artículo 4.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2021, inclusive	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

En cuestión de la actualización de inmuebles, se tiene planeado próximamente el proyecto "Regularízate y conoce tu nuevo valor fiscal" en la cual el ciudadano venga a la Tesorería Municipal sobre el cambio de construcciones nuevas o antiguas, tal y como lo menciona el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

Artículo 166. Los sujetos de este impuesto están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal correspondiente de:

- I. El valor manifestado de sus inmuebles;
- II. La terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones o la ampliación de construcciones ya existentes;
- III. La división, fusión o demolición de inmuebles;
- IV. Derogada.
- V. Cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento.

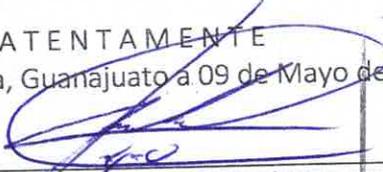
Los avisos correspondientes deberán presentarse en las formas oficiales establecidas por la Tesorería Municipal, acompañando a estas los documentos que en ellas se requieran, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acto o contrato que la motive.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 09 de Mayo de 2023


LIC. MARLÓN MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

